

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 1987

NÚM. 298

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIO

La Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el 5 de noviembre último aprobó la modificación de tarifas y articulado de Ordenanzas Fiscales, acuerdo que fue hecho público a efectos de reclamaciones y sugerencias en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 260, de fecha 14 de noviembre, y no habiéndose formulado alguna, de conformidad con lo que establece el art. 190.1 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de dichas modificaciones que son del tenor literal siguiente:

MODIFICACION DE ARTICULADO Y TARIFAS EN DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

PARA LA EXACCION DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA E IMPRENTA PROVINCIAL

Tarifa IV.—Restantes trabajos de Imprenta. Publicaciones y otros trabajos (excluido papel y material de encuadernación).

- 1.º—Por hora de cajista 1.000 ptas.
- 2.º—Por hora de linotipia 1.350 "
- 3.º—Por hora de encuadernación 1.000 "
- 4.º—Por hora de impresión 1.120 "

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

PARA LA EXACCION DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS MEDICO-QUIRURGICOS EN EL HOSPITAL "PRINCESA SOFIA"

ANEXO A LA ORDENANZA

TARIFAS

I.—TASA DIARIA DE LAS ESTANCIAS Y SERVICIOS DE ENFERMERIA

I.—Hospitalización general
Estancias en:

	Patología Médica	Patología Quirúrgica	Pato/Quirúr. Superespeci.
a.—Habitación colectiva de cuatro o cinco camas o cunas	12.800	13.300	14.000

	Patología Médica	Patología Quirúrgica	Pato/Quirúr. Superespeci.
--	------------------	----------------------	---------------------------

b.—Habitación individual, con ducha, teléfono y posibilidad de acompañante	15.400	15.900	16.600
c.—Habitación individual tipo "Suite", con salón estar, terraza, cuarto de baño, teléfono y posibilidad de acompañante	17.000	17.600	18.200
2.—Hospitalización unidad de infecciosos			
Estancias en:			
Unidad de infecciosos			15.900
3.—Hospitalización Unidades de Vigilancia Intensiva, Coronarias e Incubadoras			
Estancias:			
a.—Estancias inferiores a 12 horas			9.300
b.—Estancias superiores a 12 horas:			
b.1.—Primer día			18.200
b.2.—Resto de los días			16.900
4.—Servicios al recién nacido			
Cuidados al recién nacido, parto normal durante la estancia de la madre			550

Observaciones

En las tarifas por hospitalización, se encuentran comprendidos todos los servicios prestados al paciente, salvo:

- Medicación.
- Material de prótesis o implante.
- Derechos de quirófano y anestesia.
- Biopsias-citologías.
- Gastos de diagnóstico y/o tratamiento, realizados con medios ajenos al Hospital General.

El precio por estancia que aparece para Patología quirúrgica muy especializada, será de aplicación:

- En aquellas intervenciones que por su naturaleza, sean consideradas de superespecialidad.
- En las intervenciones del Servicio de Neurocirugía.
- En las intervenciones del Servicio de Angiología y Cirugía Vasculár.

II.—TASA POR REALIZACION ACTOS QUIRURGICOS

1.—Derechos de quirófano y anestesia

	Tipo general	Muy especializada
Grupo 0: Pequeña intervención sin anestesia	4.500	
Grupo 1.º: Intervención de duración de 0' a 30'	7.400	9.300

	Tipo general	Muy especializada
Grupo 2.º: Intervención de duración de 30' a 2 h.	19.700	23.500
Grupo 3.º: Intervención de duración de 2 h. a 3 h.	28.800	35.000
Grupo 4.º: Intervención de duración de más de 3 h.	40.500	48.000

Observaciones

El apartado de Intervenciones muy especializadas, será de aplicación:

- En aquellas intervenciones que por su naturaleza, sean consideradas de superespecialidad.
- En las intervenciones del Servicio de Neurocirugía.
- En las intervenciones del Servicio de Angiología y Cirugía Vascular.

III.—TASA POR CONSULTAS EXTERNAS**1.—Consultas en general**

a.—Primera visita	3.300
b.—Segunda visita y consultas sucesivas	1.750
c.—Chequeos	4.600

2.—Consultas en el Servicio de Urgencias

Servicio de Urgencia	1.200
-----------------------------	-------

Cualquier acto médico realizado en el Servicio de Urgencias, que no precise hospitalización, llevará un incremento de la tasa precedente sobre la tarifa que corresponda.

3.—Consultas en salas especiales

a.—Sala de Escayolas	1.550
b.—Sala de Endoscopia	3.100
c.—Sala de Partos	8.000

ACTOS MEDICOS**SERVICIO IO2 MEDICINA INTERNA**

Código	Denominación	Importe
600	Metabolismo basal	4.000
609	Exploración funcional respirat.	4.200
610	Punción lumbar	1.800
611	Paracentesis	2.800
612	Toracentesis	2.800
613	Artrocentesis	2.800
614	Biopsia pleural	6.400
615	Broncoscopia simple	6.400
616	Broncofibroscopia simple	9.200
618	Broncofibroscopia con biopsia	15.300
619	Toracoscopia	16.000

SERVICIO IO3 CARDIOLOGIA

Código	Denominación	Importe
550	Electrocardiograma con informe	1.450
552	Prueba de esfuerzo	4.200
553	Cardioversión	4.300
554	Ecocardiograma	5.900
703	Fonocardiograma	3.600

SERVICIO IO4 PEDIATRIA

Código	Denominación	Importe
655	Punción lumbar	1.800
656	Punción absceso	1.800
657	Extracción sangre-orina	1.200

SERVICIO IO8 GINECOLOGIA

Código	Denominación	Importe
590	Citología vaginal	1.000
591	Implantación D.I.U.	9.400
592	Monitorización	1.750

SERVICIO IO9 DERMATOLOGIA

Código	Denominación	Importe
232	Toma de biopsia de piel	3.000
233	Pruebas alérgicas de contacto	4.000

SERVICIO IIO PSIQUIATRIA

Código	Denominación	Importe
658	Entrevista familiar	2.700
659	Entrevista de pareja	2.150
660	Evaluación completa	3.500
661	Evaluación ordinaria	2.350
662	Psicoterapia de apoyo	1.450
663	De orient. psicoanalítica 1/2 h.	1.750
664	De orient. psicoanalítica 3/4 h.	2.350
665	Psicoterapia colectiva	1.200
666	Psicoterapia familiar	2.900
667	Est. desarrollo intelectual	1.750
668	Est. diferen. desarrollo intelec.	4.000
669	Est. sencillo personalidad. rgos.	1.750
670	Est. amplio person. descrip. rasg.	4.700
671	Est. psicométrico det. organicid.	1.750

SERVICIO I12 CIRUGIA DIGESTIVA

Código	Denominación	Importe
522	Lavado peritoneal	4.200
560	Rectoscopias	2.050
561	Neumoperitoneo	2.050
562	Punción biopsia hepática	4.200
563	Biopsia general	4.200
564	Esófago fibroscopias	2.800
565	Polipectomía endoscópica	5.350
566	Gastrofibroscopias	4.200
567	Duodenoscopia	5.500
568	Colonoscopia simple	2.800
569	Colonoscopia compleja	4.200
570	Duodenoscopia c/colangiografi.	6.400
571	Laparoscopias	6.400
573	Drenaje absceso	4.200
574	Panadizos	4.200
575	Uña incarnada	4.200
576	Punción subclavia	4.200
577	Heridas pequeña extensión	2.800
578	Extirpación adenopatía	5.500
579	Extirpación lipomas	5.500
580	Extirpación quistes sebáceos	5.500
581	Sutura heridas Friedrich	7.000

SERVICIO I14 UROLOGIA

Código	Denominación	Importe
716	Citoscopia	5.100
741	Fulguraciones endoscopias tumor.	5.100
742	Sesión fimosis	5.100
743	Parafimosis	5.100
744	Abcesos urinarios	5.100
745	Vasectomía	14.000

SERVICIO I15 OTORRINOLARINGOLOGIA

Código	Denominación	Importe
710	Adenoidectomía	7.700
711	Amigdalectomía	8.900
712	Amigdalectomía y adenoidectomía	10.100
713	Drenaje flemón amigdalino	3.700
714	Extracción cálculo salivar	3.700
715	Biopsia	3.500
716	Biopsia laringe	3.250
717	Exofagoscopia exploratoria	2.400
718	Punción seno maxilar	4.000
719	Esofagoscopia p/extr. cuerpo ex.	3.600
720	Extr. cuerpo extraño faringe	2.800

Código	Denominación	Importe
721	Polipectomía nasal	5.350
722	Polipectomía laríngea	5.350
723	Audiometría y timpanometría	2.950
724	Audiometría	1.750
725	Timpanometría	1.200
726	Cauterización por epístaxis	3.500
727	Extr. cuerpo extraño fosa nasal	3.500
728	Extr. cuerpo extraño en oído	3.500
729	Extr. tapones de cerumen	1.450
730	Paracentesis timpánica unilate.	2.050
731	Paracentesis timpánica bilater.	3.500
732	Potenciales evocados	10.000

SERVICIO II6 ESTOMATOLOGIA

Código	Denominación	Importe
580	Extracciones	1.400
581	Limpieza de boca	3.200
582	Tratamiento gingivitis, estomat.	2.350
583	Extracciones cordal incluido	3.200
584	Extirpaciones de epulis	2.900
585	Esqueléticas aleación especial	3.500
586	Parciales de resina, cada pieza	2.050

SERVICIO II7 OFTALMOLOGIA

Código	Denominación	Importe
630	Exploración vías lagrimales	5.350
631	Drenaje flemón lagrimal	5.900
632	Legrado corneal	6.400
633	Extirp.-neoform. palpebrales	9.600
634	Ectropion	5.700
635	Entropion	5.700
636	Blefarochalasis	6.400
645	Chalazion	5.700
646	Extirp. neoform. conjuntivales	10.100
647	Sutura de heridas conjuntivales	2.800
648	Extracción cuerpos extraños	2.800
649	Cauterización córnea	2.800
650	Punción orbitaria	2.800
651	Tonometría	3.600
652	Fluoresceingrafía	12.300
653	Campimetría	3.700
654	Fotografía fondo ojo	8.500
655	Sondaje vías lagrimales	5.500
656	Cantorrafía	2.800
657	Sutura heridas párpados	2.800
658	Sutura heridas en párpados	5.500
659	Ptergión	10.500
660	Cauterización de córnea	2.800

SERVICIO II8 VENDAS Y ESCAYOLAS

Código	Denominación	Importe
118	Material clínico	
707	Escayolas, vendajes simples	1.400
708	Escayolas/vendajes tipo medio	2.900
709	Escayolas/vendajes t. complejo	5.350

SERVICIO II9 TRAUMATOLOGIA

Código	Denominación	Importe
672	Mielografías	2.050
673	Sutura varias heridas	5.500
674	Sutura heridas amplias	11.200
675	Sutura limp. heridas menor cuan.	3.200
676	Quemaduras de menor cuantía	3.200
677	Escisión quistes sebáceos simp.	3.200
678	Esguinces simples, inmoviliz.	3.200
680	Extracción cuerpo extraño simp.	2.800
682	Fract. costilla sin complicacio.	4.900
683	Esguinces complicados, inmov.	4.900

Código	Denominación	Importe
684	Luxaciones reducción simple	5.500
685	Fract. huesos cara o cráneo	4.900
686	Fract. no complicadas, inmovili.	4.900
687	Traumatismos craneoencefálicos	11.200
688	Fract. cuerpos y arcos vértebra	11.200
689	Fract. clavícula red. ortopédica	11.200
690	Fract. o luxación semilunar	11.200
691	Fract. dedos mano con desviacio.	11.200
692	Fract. pelvis sin desviación	11.200
693	Fract. tibia o peroné sin desvi.	11.200
694	Fract. metatarsianos con reduc.	9.800
695	Luxación de hombro	11.200
696	Luxación de codo	11.200
697	Luxación de muñeca	11.200
698	Traacción esquelética	5.500
699	Pies zampos, tratam. completo	5.500
700	Yesos correct. genu-vago y valg.	5.500
701	Tratam. incruento, luxación cade.	11.200
705	Infiltración articular	1.550
706	Punciones exploratorias articu.	400
707	Cura y limpieza de erosiones	3.200
708	Fisuras, inmovilización	4.900
709	Fisuras costales	3.200
710	Fisuras vertebrales	3.200
711	Fuerte contusión, inmoviliz.	4.900
712	Reducción y manipulación frac.	11.200

SERVICIO I20 NEUROCIROGIA

Código	Denominación	Importe
140	Electroencefalograma	5.700
630	Angiografía carótica unilateral	1.800
631	Angiografía carótica bilateral	3.000
632	Angiografía vertebral	1.800
633	Angiografía braquial	1.800
634	Estudio angiográfico completo	3.600
635	Mielografía	1.800
636	Radiculografía	1.400
637	Discografía	1.800
638	Cisternografía fosa posterior	1.800
639	Potenciales evocados	10.700
640	Cura y limpieza erosiones	3.200
641	Infiltraciones varias	2.550

SERVICIO I21 GIMNASIO

Código	Denominación	Importe
121	Fisioterapia	

SERVICIO I23 ANESTESIOLOGIA

Código	Denominación	Importe
125	Sesión de ventiloterapia	1.000
746	Reanimación urgente	18.000

SERVICIO I26 LABORATORIO ANALISIS

Código	Denominación	Importe
300	Urea	675
301	Creatina en sangre	725
302	Ac. úrico en sangre	725
303	Glucosa en sangre	675
304	Curva de glucemia 4 determ.	1.250
305	Lípidos totales	725
306	Folfolípidos	1.250
307	Lipidograma	2.700
308	Colesterol	725
309	Colesterol-HDL	1.150
310	Triglicéridos	950
311	Transaminasas GOT	725
312	Transaminasas GPT	725
313	Transaminasas GUT y GPT	1.250

Código	Denominación	Importe	Código	Denominación	Importe
314	Fosfatasas alcalinas	675	387	Fosfatasas ácidas prostáticas	675
315	Kunkel, Mac Lagan, Hanger	550	388	Índice de tiroxina libre	1.600
316	Mucoproteínas	725	389	Estudio Rivalta prot. glucosa	2.000
317	Bilirrubina directa y total	550	390	L.D.H. E-Rivalta Mas	2.200
318	Fosfatasas ácidas totales	675	391	Antibiograma, E. Rivalta Mas	1.900
319	LDH	950	392	Cultivo BK, E. Rivalta Mas, P.IN.	1.350
320	CPK	1.150	393	I.G.E.	1.900
321	CK MB	1.700	396	Células, albúmina y globulinas	550
322	HDBH	950	397	Células, albúmi., globulina, gluc.	1.550
323	Aldosala	1.250	398	Examen bacteriológico directo	325
324	Alfa GT/Alfagutamil transpepti	1.000	399	Cultivo	725
325	Amilasas	1.150	400	Antibiograma	2.200
326	Lipasas	1.250	401	Proteinograma	2.200
327	Calcio en sangre	675	402	Agglutinaciones	1.250
328	Fósforo en sangre	675	403	Serología	1.000
329	Calcio y fósforo en sangre	1.150	404	Inmunoglobulinas IG.G.IG.A.IG.	3.800
330	Cobre CU	1.150	405	Investigac. clamideas. exu. vagi.	2.000
331	Ceruloplasmina	1.350	407	Investig. cuerpos reductores	500
332	Fe sideremia	1.150	408	R. de Adler	300
333	Transferrina	1.250	409	Digestión princip. inmediatos	525
334	Capacidad fijación en hierro	1.250	410	Examen parasitológico	525
335	Litio	1.250	411	Digestión Mas ex. parasitologic.	725
336	Sodio, potas. clor. ionograma s.	1.450	412	Coprocultivo	1.900
337	Gases en sangre	1.450	413	Coprocultivo P/Campylobacter	2.000
338	Controles sucesivos en el día	1.150	414	Tiempo de hemorragia IVY	400
339	Proteínas totales	500	415	Tiempo de coagulación	300
340	Proteinograma en sangre	2.000	416	Tiempo hemorragia y coagulación	430
341	Serología de Lues	950	417	Tiempo de protombina	525
342	Prot. c. reactiva invest. cualita.	550	418	Grupo sanguíneo y RH	675
343	Prot. c. recreativa anular i. cuali.	1.350	419	Serie roja	430
344	Investigación de latex	625	420	V.S.G.	325
345	Anticuerpos antinucleares	675	421	Fórmula y recuento leucocitari	430
346	R. de Waaler-Rose	1.150	422	Sistemat. sangre HB,HTO,FLA, RT	1.000
347	Anti-streptolisina	750	423	Plaquetas recuento de	450
348	Agglut. s. typhi, paratif. AB y C	1.550	424	Reticulocitos	325
349	Agglutinaciones cada una	550	425	Hemoglobina fetal	700
350	Dosificación de C-3	1.350	426	Fosfatasas alcalina leucocitar	1.550
351	Urea, glucosa y colesterolina	2.000	427	Punción esternal y medulograma	2.700
352	Dosificación de antitripsina	1.350	428	Células L.E.	700
353	Dosificación alfa-fetoproteína	1.900	429	Test de Coombs directo	725
354	Investi. antígeno Australia HB3A	1.900	430	Est. control P/madres RH negati.	2.000
355	Dosif. antígeno Australia E.I.A.	2.000	431	Agglutininas anti-RH SI negativ.	1.200
356	Dosif. anticuer. antig. hepatit. B	3.200	432	Agglutinas anti-RB SI positiv.	1.900
357	Reacción de Paul-Bunnell	1.150	433	Examen parasitológico	550
358	Dosif. antige. carcino embrionar	3.600	434	Tiempo de cefalina TTP	525
359	Dosif. inmunoglobulinas G.A.M.	3.800	435	Tiempo de trombina	725
360	Inmuno electroforesis	3.800	436	Prod. degradación fibrinógeno	2.500
361	Inmuno de hormona tiroidea T5H	1.600	437	Fibrinógeno	1.100
362	Inmuno de hormona tiroidea T3	1.600	438	Est. completo de coagulación	3.600
363	Inmuno de hormona tiroidea T4	1.600	439	Citoquímica P/clasif. leucemia	1.250
364	HB ag. antig. superficie-S	2.000	440	Retracción de coágulo	325
365	HB ag. antígeno E	2.000	441	Hemoglobina	325
366	HB AC. anticuerpos de S	1.600	442	Hematocrito	325
367	HB AC. anticuerpos de E	2.000	443	Recuento hematíes	325
368	Anti-core total	1.800	445	Densidad orina PH, albúmina, etc.	725
369	Anti-core IGM	1.800	446	Sedimento	430
370	IG-MHAV hepatitis A	1.800	447	Serie biliar urobilina, sales	430
371	T-Uptake capaci. fij. tiroxina	2.100	448	Glucosa cuantitativa M. control	325
372	Dosificación de digoxina	3.600	449	Albúmina cuantitativa	325
373	Dosificación de fenobarbital	3.600	450	Albúmina de Bence-Jones	430
374	Dosificación de fenitofina	3.600	451	Album. Bence-Jones MT. electrofo.	1.500
375	Dosificación ácido valproico	3.600	452	Album. Bence-Jones MT. inmuoelec.	3.600
376	Dosificación de carbamazepina	3.600	453	Urea mat. fotocolorímetro	550
377	Dosificación de primidona	3.600	454	Amilasas	1.000
378	Técnica de ADA	1.000	455	Calcio en orina	675
379	Ferritina	1.700	456	Fósforo en orina	675
380	Dosificación proteína C react.	1.400	457	Fósforo y calcio en orina	1.000
381	Dosificación de compl C 3	1.400	458	Creatinina en orina	725
382	V.I.H.	2.600	459	Acido úrico en orina	725
383	R. de Mantoux	550	460	Creatina	1.250
384	R. de Cassoni	550	461	Ionograma clor. sodi. potas ori.	1.500
385	Jugo gástrico	1.250	462	Proteinograma en orina	1.250
386	Pruebas hepáticas	2.450	463	Aclaramiento Van Slyke uréico	1.250

Código	Denominación	Importe
886	Rodilla	1.500
887	Pierna, incluyendo una articula.	1.750
888	Tobillo	1.500
889	Dedo o dedos	1.500
890	Tobillo y pie	1.750
891	Abdomen simple y A.P.	1.500
892	Abdomen radiografías múltiples	4.200
893	Drenaje abceso mat. incluido	20.000
894	Drenaje biliar	27.800
895	Serie obstructiva tórax abdomen	4.900
896	Abdomen, estudio especial	4.900
897	Exófago aislado	2.450
898	Estudio gastroduodenal	9.200
899	Estudio intest. delgado aislado	4.500
900	Tránsito intest. exófago, estoma.	12.300
901	Colon enema opaco	5.350
902	Colon estudio con aire	7.400
903	Vesícula biliar, placa simple	1.500
904	Colon enema opaco, estud. aire	11.000
905	Colecistografía	2.900
906	Colangiografía intraven. contra	7.400
907	Colangiografía operativa	4.300
908	Colangiografía pos-operatoria	4.300
909	Colangiografía percutánea	5.350
910	Pielografía descend. percutáneo	5.500
911	Radiografía simple	1.500
912	Urografía intravenosa	8.200
913	Urografía, nefroctomog., contras.	9.100
914	Urografía percusión, s/contrast.	6.300
915	Pielografía ascendente	4.500
916	Vistografía aislada	2.525
917	Uretro-cistografía, uretrografi.	2.900
918	Retroneumoperitoneo	3.700
919	Retroneumoperitoneo, tomografía	6.350
920	Nefrostomía percutánea, mat. inc.	26.600
929	Arteriografías carotideas	10.200
930	Arteriografía braquial	10.200
931	Arteriografía atroncos supraor.	15.000
932	Arteriografía renal, visc. pulmo.	15.000
933	Arteriografía femoral	15.200
934	Flebografía	15.200
935	Iliocavografía	15.200
936	Aortograma abdominal	16.300
937	Linfografía	16.300
938	Embolización	21.000
939	Angioplastia inc. material	58.000
942	Abdomen simple	1.500
943	Abdomen múltiples proyecciones	4.300
944	Radiopelvimetría	3.700
945	Placentografía	3.200
946	Placentografía con contraste	4.000
947	Histerosalpingografía s/contra.	3.200
948	Histerosalpingografía c/contra.	4.700
949	Ginecografía	4.300
958	Fluoroscopia p/local. C. extraño	1.500
959	Fluoroscopia p/extra. C. extraño	3.600
960	Estudio de edad ósea	3.600
961	Est. longitud miembros escanogr.	3.700
962	Serie metastásica	5.900
963	Arteriografía extrem., unilater.	7.400
964	Arteriogr. extrem. inyecc. radiol.	12.800
965	Flebografía de extremidades	5.800
966	Flebogr. extrem. c/contraste	7.400
967	Tomografías ápice pulmonar	4.700
968	Tomografías mediastino o tórax	5.500
969	Tomografías óseas	4.700
970	Aortografía con contraste	4.300
971	Artrografía c/contraste, inyecc.	5.450
972	Examen fistulas con contraste	3.700
973	Aortogr. traslumbar cate. s/seri.	6.350
974	Aortogr. traslumbar cate. c/seri.	15.000
975	Aortogr. traslum. c/seri. contras.	18.200
976	Expleno-portogr. con contraste	15.000

Código	Denominación	Importe
977	Expleno-portogr. contr. sin inye.	6.350
978	Linfografía, est. con contraste	9.100
979	Linfografía est. prolong. c/cont.	11.100
980	Gineradiografía, c/radiografías	4.300
981	Examen fuera horas trabajo	3.700
982	Examen portátil en cama, cgo. ad.	3.700
983	Cabografía superior e inferior	7.400
984	Acigografía	7.400
985	Conductos auditivos 4 proyec.	6.800

SERVICIO 131 ECOGRAFIA

Código	Denominación	Importe
993	Ecografía ginecológica	4.200
994	Ecografía normal	5.300
995	Ecografía compleja	9.600

SERVICIO 132 RADIOTERAPIA

Código	Denominación	Importe
992	T.A.C. —Seguridad Social—	18.144
996	TAC dos estudios sin contraste	48.000
997	TAC dos estudios con contraste	57.000
998	T.A.C. sin contraste	25.000
999	T.A.C. con contraste	30.000

SERVICIO 133 URGENCIAS

Código	Denominación	Importe
210	Servicios de urgencia	1.100
218	Exploración y tratamiento	3.100

SERVICIO 613 CIRUGIA VASCULAR

Código	Denominación	Importe
740	Consultas con Doppler	5.000

ORDENANZA FISCAL NUM. 6 PARA LA EXACCION DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN CENTROS ASISTENCIALES CONCERTADOS

En el art. 6, número 2.2.2., la escala de bonificaciones será la siguiente:

- A) Hasta 20.000 ptas./mes, se declara la exención.
- B) De 20.001 a 30.000 ptas./mes pagará la cuota mínima mensual de 1.020 ptas.
- C) De 30.001 a 40.000 ptas./mes, la tasa se reducirá al 5%
- D) De 40.001 a 50.000 la tasa se reducirá al 10%
- E) De 50.001 a 60.000 la tasa se reducirá al 15%
- F) De 60.001 a 70.000 la tasa se reducirá al 20%
- G) De 70.001 a 80.000 la tasa se reducirá al 25%
- H) De 80.001 a 90.000 la tasa se reducirá al 30%
- I) De 90.001 a 100.000 la tasa se reducirá al 35%
- J) De 100.001 a 110.000 la tasa se reducirá al 40%
- K) De 110.001 a 120.000 la tasa se reducirá al 45%
- L) De 120.001 a 130.000 la tasa se reducirá al 50%
- M) De 130.001 a 140.000 la tasa se reducirá al 55%
- N) De 140.001 a 150.000 la tasa se reducirá al 60%
- Ñ) De 150.001 a 160.000 la tasa se reducirá al 65%
- O) De 160.001 a 170.000 la tasa se reducirá al 70%
- P) De 170.001 a 180.000 la tasa se reducirá al 75%
- Q) De 180.001 a 190.000 la tasa se reducirá al 80%
- R) De 190.001 a 200.000 la tasa se reducirá al 85%
- S) De 200.001 a 210.000 la tasa se reducirá al 90%
- T) De 210.001 a 220.000 la tasa se reducirá al 95%
- U) De 220.001 en adelante, pagará el 100%

En el art. 6, apartado 2.2.4:

La regla 1.^a quedará redactada de la siguiente forma:
"Cuando el beneficiario o acogido no tenga familia a su

cargo, ni otros familiares, entidades o personas obligadas al pago, la tasa será equivalente al 80% de los ingresos que perciba el acogido. Cuando el beneficiario o acogido permanezca internado en forma temporal o por periodos cortos de tiempo, que le obligue a mantener la vivienda que constituye su residencia habitual, la tasa se reducirá al 65% de los ingresos que perciba. En los casos en que los ingresos estén constituidos por la ayuda del FONAS o pensiones asistenciales equivalentes, la cantidad máxima que se puede detracer será la que la respectiva norma que regule estos subsidios pueda tener establecida".

"En cualquier caso se garantizará al acogido un ingreso mínimo mensual de 3.000 pesetas".

La regla 2.^a quedará redactada como sigue:

"Cuando el internado o los obligados al pago tengan familiares a su cargo, por cada uno de los miembros de la unidad familiar, excluido el internado, que tengan rentas, se deducirán de la base las siguientes cantidades:

	<i>Ptas./mes</i>
a) Por cada miembro de la unidad familiar	8.000
b) Por id. id. si es minusválido o impedido	10.000
c) Por cada hijo que realice estudios fuera de la residencia habitual	12.000
d) Por alquiler o amortización de vivienda, el exceso sobre 12.000 ptas. mensuales se deducirá del ingreso de unidad familiar.	

Las reglas 3.^a y 4.^a del número 2.2.4, quedan suprimidas.

El número 2.2.5, quedará redactado de la siguiente forma:

"De conformidad con lo que determina el art. 204 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, el Presidente de la Diputación podrá acordar en casos excepcionales, la tasa que haya de satisfacerse en atención a la situación económica del obligado al pago y las circunstancias especiales que concurren no previstas en esta Ordenanza, e incluso la exención de la misma".

El número 2.3, del art. 6 de esta Ordenanza, quedará redactado de la siguiente forma:

"Serán de aplicación a estos Centros la escala de bonificaciones y las reglas de aplicación contenidas en el número 2.2.2".

ORDENANZA FISCAL NUM. 7

REGULADORA DE LA EXACCION DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS "SANTA LUISA" DE ESTA DIPUTACION

Artículo 5: Quedará redactado en la siguiente forma:

"La tasa determinada en función del costo de los servicios se fija para el ejercicio 1988 en dos mil pesetas (2.000 por persona y día".

El artículo 7 quedará redactado como sigue:

Bonificaciones.—

"1. El beneficiario o acogido en este Centro, vendrá obligado a abonar en concepto de tasa el importe equivalente al 80% de sus ingresos reales. En el supuesto de que estos ingresos estén constituidos por el FONAS o pensiones asistenciales, la cantidad máxima que puede detracerse o exigirse al internado en concepto de tasa será la que la respectiva norma reguladora del subsidio establezca y si no lo estableciese, la tasa será equivalente al 80% del ingreso".

"2. En cualquier caso, se garantizará al acogido un ingreso mínimo mensual de 3.000 pesetas respecto de sus ingresos".

"3. En el caso de matrimonios internados, la determinación de la tasa se hará aplicando a cada uno de los cónyuges la norma del apartado uno anterior".

ORDENANZA FISCAL NUM. 8 PARA LA EXACCION DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LA CIUDAD RESIDENCIAL INFANTIL SAN CAYETANO (C.R.I.S.C.)

Art. 5, quedará redactado en los siguientes términos:
"Las tasas determinadas en función del coste a que se refiere el artículo anterior, se establecen en las siguientes cuantías:

1) Pabellón "Virgen María"

I.1. Lactantes:

I.1.1. Internos, dependientes de particulares, por día 2.970 pts.

I.1.2. Dependientes de Organismos Oficiales, por día 3.300 pts.

I.2. Niñas y niños hasta once años:

I.2.1. Internos dependientes de particulares 2.200 pts.

I.2.2. Mediopensionistas 1.320 pts.

I.2.3. Dependientes de Organismos Oficiales:

—Internos 2.450 pts.

—Mediopensionistas 1.500 pts.

2) Pabellón San José

2.1. Internos dependientes de particulares, por día 2.750 pts.

2.2. Mediopensionistas, idem. 1.650 pts.

2.3. Dependientes de Organismos Oficiales:

—Internos 3.000 pts.

—Mediopensionistas 1.800 pts.

En el art. 6, apartado 3, la escala de bonificaciones será la siguiente:

- Hasta 20.000 ptas./mes, se declara la exención.
- De 20.001 a 30.000 ptas./mes pagará la cuota mínima mensual de 1.020 ptas.
- De 30.001 a 40.000 ptas./mes, la tasa se reducirá al 5%
- De 40.001 a 50.000 la tasa se reducirá al 10%
- De 50.001 a 60.000 la tasa se reducirá al 15%
- De 60.001 a 70.000 la tasa se reducirá al 20%
- De 70.001 a 80.000 la tasa se reducirá al 25%
- De 80.001 a 90.000 la tasa se reducirá al 30%
- De 90.001 a 100.000 la tasa se reducirá al 35%
- De 100.001 a 110.000 la tasa se reducirá al 40%
- De 110.001 a 120.000 la tasa se reducirá al 45%
- De 120.001 a 130.000 la tasa se reducirá al 50%
- De 130.001 a 140.000 la tasa se reducirá al 55%
- De 140.001 a 150.000 la tasa se reducirá al 60%
- De 150.001 a 160.000 la tasa se reducirá al 65%
- De 160.001 a 170.000 la tasa se reducirá al 70%
- De 170.001 a 180.000 la tasa se reducirá al 75%
- De 180.001 a 190.000 la tasa se reducirá al 80%
- De 190.001 a 200.000 la tasa se reducirá al 85%
- De 200.001 a 210.000 la tasa se reducirá al 90%
- De 210.001 a 220.000 la tasa se reducirá al 95%
- De 220.001 en adelante, pagará el 100%

El número 4, del art. 6, quedará redactado de la siguiente forma:

"La aplicación de las bonificaciones previstas en la escala anterior se llevará a cabo con sujeción a las siguientes reglas:

1.^a—"La aplicación de la escala de bonificaciones se realizará de forma que después de deducir de los ingresos del contribuyente la tasa resultante, la diferencia o ingreso neto no sea inferior al que le quedaría a otro contribuyente de bonificación inmediata superior".

2.^a—"En los casos de ausencias del Centro por causa de enfermedad u otros motivos justificados, la tasa resultante a abonar será del 50% en concepto de reserva de plaza".

3.^a—"Cuando el obligado al pago tenga familiares a su cargo, por cada uno de los miembros de la unidad familiar,

excluido el acogido, que no tengan rentas, se deducirá de la base las siguientes cantidades:

- a) Por cada miembro de la unidad familiar, al mes ... 8.000 pts.
- b) Por id. id. minusválido o impedido, al mes ... 10.000 pts.
- c) Por cada hijo que realice estudios fuera de la residencia habitual, al mes ... 12.000 pts.
- d) Por alquiler o amortización de vivienda, el exceso sobre 12.000 pts. mensuales se deducirá del ingreso de unidad familiar.

4.^a—De conformidad con lo que determina el art. 204 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto R. R. L., el Presidente de la Diputación podrá acordar, en casos excepcionales, la tasa que ha de satisfacerse en atención a la situación económica del obligado al pago y las circunstancias especiales que concurran no previstas en esta Ordenanza, e incluso la exención de la misma.

5.^a—“Como consecuencia de la obligación que se establece en el número tres del artículo tercero, las becas o ayudas económicas concedidas por cualquier organismo o persona, ya sea pública o privada, a los acogidos en el Centro o a sus familiares, en razón a su especial condición, habrán de ser destinadas al pago de las tasas que se señalan en el art. 5.º de esta Ordenanza. Para ello los padres y tutores vendrán obligados a solicitar cuantas ayudas o becas pudieran corresponderles; en todo caso, también estarán obligados a autorizar a la Diputación para el percibo de todas estas ayudas”.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 9
PARA LA EXACCION DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE MINUSVALIDOS PROFUNDOS DE NUESTRA SEÑORA DEL VALLE DE LA BAÑEZA**

Modificar el art. 5 de la Ordenanza, que quedará redactado en la forma siguiente:

“La tasa determinada en función del costo del servicio a que se refiere el artículo anterior, se fija en la siguiente cuantía:

- 1. Por prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible, acogidos en régimen de internado, devengarán por día ... 2.250 pts.
- 2. Por id. id., en régimen de mediopensionistas ... 1.945 pts.

Modificar la escala de bonificaciones comprendidas en el núm. 3 del art. 6.º, que quedará redactado en la forma siguiente:

- A) Hasta 20.000 ptas./mes, se declara la exención.
- B) De 20.001 a 30.000 ptas./mes pagará la cuota mínima mensual de ... 1.020 ptas.
- C) De 30.001 a 40.000 ptas./mes, la tasa se reducirá al ... 5%
- D) De 40.001 a 50.000 la tasa se reducirá al ... 10%
- E) De 50.001 a 60.000 la tasa se reducirá al ... 15%
- F) De 60.001 a 70.000 la tasa se reducirá al ... 20%
- G) De 70.001 a 80.000 la tasa se reducirá al ... 25%
- H) De 80.001 a 90.000 la tasa se reducirá al ... 30%
- I) De 90.001 a 100.000 la tasa se reducirá al ... 35%
- J) De 100.001 a 110.000 la tasa se reducirá al ... 40%
- K) De 110.001 a 120.000 la tasa se reducirá al ... 45%
- L) De 120.001 a 130.000 la tasa se reducirá al ... 50%
- M) De 130.001 a 140.000 la tasa se reducirá al ... 55%
- N) De 140.001 a 150.000 la tasa se reducirá al ... 60%
- Ñ) De 150.001 a 160.000 la tasa se reducirá al ... 65%
- O) De 160.001 a 170.000 la tasa se reducirá al ... 70%
- P) De 170.001 a 180.000 la tasa se reducirá al ... 75%
- Q) De 180.001 a 190.000 la tasa se reducirá al ... 80%
- R) De 190.001 a 200.000 la tasa se reducirá al ... 85%
- S) De 200.001 a 210.000 la tasa se reducirá al ... 90%
- T) De 210.001 a 220.000 la tasa se reducirá al ... 95%
- U) De 220.001 en adelante, pagará el ... 100%

Modificar el núm. 4 del art. 6.º, que quedará redactado de la siguiente forma:

“La aplicación de las bonificaciones previstas en la escala anterior se llevará a cabo con sujeción a las siguientes reglas:

1.^a—“La aplicación de la escala de bonificaciones se realizará de forma que después de deducir de los ingresos del contribuyente la tasa resultante, la diferencia o ingreso neto no sea inferior al que le quedaría a otro contribuyente de bonificación inmediata superior”.

2.^a—“En los casos de ausencias del Centro por causa de enfermedad u otros motivos justificados, la tasa resultante a abonar será del 50% en concepto de reserva de plaza”.

3.^a—Cuando el obligado al pago tenga familiares a su cargo, por cada uno de los miembros de la unidad familiar, excluido el acogido, que no tengan rentas, se deducirá de la base las siguientes cantidades:

- a) Por cada miembro de la unidad familiar, al mes ... 8.000 pts.
- b) Por id. id. minusválido o impedido, al mes ... 10.000 pts.
- c) Por cada hijo que realice estudios fuera de la residencia habitual, al mes ... 12.000 pts.
- d) Por alquiler o amortización de vivienda, el exceso sobre 12.000 pts. mensuales se deducirá del ingreso de unidad familiar.

4.^a—De conformidad con lo que determina el art. 204 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto R. R. L., el Presidente de la Diputación podrá acordar, en casos excepcionales, la tasa que ha de satisfacerse en atención a la situación económica del obligado al pago y las circunstancias especiales que concurran no previstas en esta Ordenanza, e incluso la exención de la misma.

5.^a—“Como consecuencia de la obligación que se establece en el número tres del artículo tercero, las becas o ayudas económicas concedidas por cualquier organismo o persona, ya sea pública o privada, a los acogidos en el Centro o a sus familiares, en razón a su especial condición, habrán de ser destinadas al pago de las tasas que se señalan en el art. 5.º de esta Ordenanza. Para ello los padres y tutores vendrán obligados a solicitar cuantas ayudas o becas pudieran corresponderles; en todo caso, también estarán obligados a autorizar a la Diputación para el percibo de todas estas ayudas”.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 10
PARA LA EXACCION DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL COLEGIO DE MINUSVALIDOS “SANTA MARIA MADRE DE LA IGLESIA” (COSAMAI)**

Modificar el art. 5 de la Ordenanza que quedará redactado como sigue:

Las tasas determinadas en función del costo a que se refiere el artículo anterior, consideradas las demás circunstancias concurrentes, se establecen en las siguientes cuantías:

- 1. Centro de COSAMAI:
 - 1.1. Internos, tasa diaria ... 1.980 pts.
 - 1.2. Mediopensionistas, tasa diaria ... 1.265 pts.
 - 1.3. Externos, tasa diaria ... 550 pts.
- 2. Talleres de Celada:
 - 2.1. Internos, tasa diaria ... 1.980 pts.
 - 2.2. Mediopensionistas, tasa diaria ... 1.265 pts.
 - 2.3. Internos en residencia, sin taller ... 1.315 pts.

Modificar la escala de bonificaciones comprendida en el número 3 del art. 6.º que quedará redactado de la siguiente forma:

- A) Hasta 20.000 ptas./mes, se declara la exención.
- B) De 20.001 a 30.000 ptas./mes pagará la cuota mínima mensual de ... 1.020 ptas.
- C) De 30.001 a 40.000 ptas./mes, la tasa se reducirá al ... 5%
- D) De 40.001 a 50.000 la tasa se reducirá al ... 10%
- E) De 50.001 a 60.000 la tasa se reducirá al ... 15%
- F) De 60.001 a 70.000 la tasa se reducirá al ... 20%
- G) De 70.001 a 80.000 la tasa se reducirá al ... 25%
- H) De 80.001 a 90.000 la tasa se reducirá al ... 30%
- I) De 90.001 a 100.000 la tasa se reducirá al ... 35%
- J) De 100.001 a 110.000 la tasa se reducirá al ... 40%
- K) De 110.001 a 120.000 la tasa se reducirá al ... 45%
- L) De 120.001 a 130.000 la tasa se reducirá al ... 50%
- M) De 130.001 a 140.000 la tasa se reducirá al ... 55%
- N) De 140.001 a 150.000 la tasa se reducirá al ... 60%
- Ñ) De 150.001 a 160.000 la tasa se reducirá al ... 65%
- O) De 160.001 a 170.000 la tasa se reducirá al ... 70%
- P) De 170.001 a 180.000 la tasa se reducirá al ... 75%
- Q) De 180.001 a 190.000 la tasa se reducirá al ... 80%
- R) De 190.001 a 200.000 la tasa se reducirá al ... 85%
- S) De 200.001 a 210.000 la tasa se reducirá al ... 90%
- T) De 210.001 a 220.000 la tasa se reducirá al ... 95%
- U) De 220.001 en adelante, pagará el ... 100%

Modificar el núm. 4 del art. 6.º que quedará redactado como sigue:

“La aplicación de las bonificaciones previstas en la escala anterior se llevará a cabo con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª—“La aplicación de la escala de bonificaciones se realizará de forma que después de deducir de los ingresos del contribuyente la tasa resultante, la diferencia o ingreso neto no sea inferior al que le quedaría a otro contribuyente de bonificación inmediata superior”.

2.ª—“En los casos de ausencias del Centro por causa de enfermedad u otros motivos justificados, la tasa resultante a abonar será del 50% en concepto de reserva de plaza”.

3.ª—“Cuando el obligado al pago tenga familiares a su cargo, por cada uno de los miembros de la unidad familiar, excluido el acogido, que no tengan rentas, se deducirán de la base las siguientes cantidades:

- a) Por cada miembro de la unidad familiar, al mes ... 8.000 pts.
- b) Por id. id. minusválido o impedido, al mes ... 10.000 pts.
- c) Por cada hijo que realice estudios fuera de la residencia habitual, al mes ... 12.000 pts.
- d) Por alquiler o amortización de vivienda, el exceso sobre 12.000 pts. mensuales se deducirá del ingreso de unidad familiar.

4.ª—De conformidad con lo que determina el art. 204 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto R. R. L., el Presidente de la Diputación podrá acordar, en casos excepcionales, la tasa que ha de satisfacerse en atención a la situación económica del obligado al pago y las circunstancias especiales que concurran no previstas en esta Ordenanza, e incluso la exención de la misma.

5.ª—“Como consecuencia de la obligación que se establece en el número tres del artículo tercero, las becas o ayudas económicas concedidas por cualquier organismo o persona, ya sea pública o privada, a los acogidos en el Centro o a sus familiares, en razón a su especial condición, habrán de ser destinadas al pago de las tasas que se señalan en el art. 5.º de esta Ordenanza. Para ello los padres y tutores vendrán obligados a solicitar cuantas ayudas o becas pudieran corresponderles; en todo caso, también estarán obligados a autorizar a la Diputación para el percibo de todas estas ayudas”.

Se suprime el núm. 5 del art. 6.º por cuanto la cuota mínima ya figura en la escala de bonificaciones.

ORDENANZA FISCAL NUM. 12 PARA LA EXACCION DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL COLEGIO DE MINUSVALIDOS “SAGRADO CORAZON”

Modificar el art. 5.º de la Ordenanza que quedará redactado de la siguiente forma:

“Las tasas determinadas en función del costo del servicio a que se refiere el artículo anterior, se establecen en las siguientes cuantías:

- 1. Por prestación de servicios que constituyen el hecho imponible en régimen de internado, pagarán por día ... 1.320 ptas.
 - 2.—En régimen de mediopensionistas ... 550 pts.
- Modificar la escala de bonificaciones comprendida en el núm. 3 del art. 6.º, que quedará redactado en la siguiente forma:

- A) Hasta 20.000 ptas./mes, se declara la exención.
- B) De 20.001 a 30.000 ptas./mes pagará la cuota mínima mensual de ... 1.020 ptas.
- C) De 30.001 a 40.000 ptas./mes, la tasa se reducirá al ... 5%
- D) De 40.001 a 50.000 la tasa se reducirá al ... 10%
- E) De 50.001 a 60.000 la tasa se reducirá al ... 15%
- F) De 60.001 a 70.000 la tasa se reducirá al ... 20%
- G) De 70.001 a 80.000 la tasa se reducirá al ... 25%
- H) De 80.001 a 90.000 la tasa se reducirá al ... 30%
- I) De 90.001 a 100.000 la tasa se reducirá al ... 35%
- J) De 100.001 a 110.000 la tasa se reducirá al ... 40%
- K) De 110.001 a 120.000 la tasa se reducirá al ... 45%
- L) De 120.001 a 130.000 la tasa se reducirá al ... 50%
- M) De 130.001 a 140.000 la tasa se reducirá al ... 55%
- N) De 140.001 a 150.000 la tasa se reducirá al ... 60%
- Ñ) De 150.001 a 160.000 la tasa se reducirá al ... 65%
- O) De 160.001 a 170.000 la tasa se reducirá al ... 70%
- P) De 170.001 a 180.000 la tasa se reducirá al ... 75%
- Q) De 180.001 a 190.000 la tasa se reducirá al ... 80%
- R) De 190.001 a 200.000 la tasa se reducirá al ... 85%
- S) De 200.001 a 210.000 la tasa se reducirá al ... 90%
- T) De 210.001 a 220.000 la tasa se reducirá al ... 95%
- U) De 220.001 en adelante, pagará el ... 100%

Modificar el núm. 4 del art. 6.º, que quedará redactado de la forma siguiente:

1.ª—“La aplicación de la escala de bonificaciones se realizará de forma que después de deducir de los ingresos del contribuyente la tasa resultante, la diferencia o ingreso neto no sea inferior al que le quedaría a otro contribuyente de bonificación inmediata superior”.

2.ª—“En los casos de ausencias del Centro por causa de enfermedad u otros motivos justificados, la tasa resultante a abonar será del 50% en concepto de reserva de plaza”.

3.ª—“Cuando el obligado al pago tenga familiares a su cargo, por cada uno de los miembros de la unidad familiar, excluido el acogido, que no tengan rentas, se deducirán de la base las siguientes cantidades:

- a) Por cada miembro de la unidad familiar, al mes ... 8.000 pts.
- b) Por id. id. minusválido o impedido, al mes ... 10.000 pts.
- c) Por cada hijo que realice estudios fuera de la residencia habitual, al mes ... 12.000 pts.
- d) Por alquiler o amortización de vivienda, el exceso sobre 12.000 pts. mensuales se deducirá del ingreso de unidad familiar.

4.ª—De conformidad con lo que determina el art. 204 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto R. R. L., el Presidente de la Diputación podrá acordar, en casos excepcionales, la tasa que ha de satisfacerse en atención a la situación económica del obligado al pago y las circunstancias especiales que concurran no previstas en esta Ordenanza, e incluso la exención de la misma.

5.ª—“Como consecuencia de la obligación que se esta-

blece en el número tres del artículo tercero, las becas o ayudas económicas concedidas por cualquier organismo o persona, ya sea pública o privada, a los acogidos en el Centro o a sus familiares, en razón a su especial condición, habrán de ser destinadas al pago de las tasas que se señalan en el art. 5.º de esta Ordenanza. Para ello los padres y tutores vendrán obligados a solicitar cuantas ayudas o becas pudieran corresponderles; en todo caso, también estarán obligados a autorizar a la Diputación para el percibo de todas estas ayudas”.

Se suprime el número 5 del art. 6.º por cuanto la cuota mínima figura en la escala de bonificaciones.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 13
PARA LA EXACCION DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA**

Modificar el art. 5.º, que quedará redactado en la forma siguiente:

“Las tasas, determinadas en función del costo calculado en la forma indicada en el artículo anterior y ponderando las circunstancias globales del régimen de bonificaciones o gratuidad en el sistema general de la enseñanza estatal, serán las siguientes:

—Tasa de asistencia a clase, curso completo ... 5.775 pts./mes.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 14
PARA LA EXACCION DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA ESPECIAL EN EL CONSERVATORIO PROVINCIAL DE MUSICA**

El artículo 5.º quedará redactado como sigue:

“Las tasas determinadas en función del costo, calculado de conformidad con lo que queda dicho en el artículo anterior y ponderando otras circunstancias de orden social, serán las siguientes:

1. Alumnos de Enseñanza Oficial:
 - 1.1. Tasas por matrícula, curso y asignatura ... 2.100 pts.
 - 1.2. Tasa por asistencia a clase de cualquier curso, por asignatura y mes ... 1.995 pts.
2. Alumnos de Enseñanza Libre:
 - 2.1. Tasa por matrícula, curso y asignatura ... 2.100 pts.
 - 2.2. Tasas por gastos generales, por curso y asignatura ... 1.890 pts.
3. Alumnos Aulas de Música en la provincia:
 - 3.1. Por matrícula, curso y asignatura ... 2.100 pts.
 - 3.2. Por asistencia a clases, por asignatura y mes ... 1.995 pts.

Modificar el art. 6.º que quedará redactado en los siguientes términos:

1. Dada la naturaleza de estas enseñanzas sólo se reconocen las exenciones o bonificaciones previstas para el régimen de familias numerosas:

a) Familias numerosas de primera clase, gozarán de una bonificación del 50% de las tasas establecidas.

b) Familias de segunda clase o de honor, estarán exentas del pago de las mismas.

2. No obstante lo anterior, de conformidad con lo que establece el art. 204 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto articulado de la Ley de Bases de Régimen Local, se faculta al Presidente para que, en casos excepcionales y en orden a la situación económica del obligado al pago, pueda acordar bonificaciones de las tasas.

Modificar el núm. 4 del art. 7.º, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Las cuotas de asistencia previstas en los números 1.2. y 3.2. de la tarifa, se liquidarán mensualmente durante el

curso académico y serán satisfechas dentro de los primeros quince días del mes siguiente. También podrán liquidarse las tasas por trimestres, en cuyo caso el pago se realizará en los quince días del mes siguiente al vencimiento trimestral. La tasa que se liquida por asistencia a clase se entiende aceptada por los interesados al formalizar la matrícula en el Centro y les obliga por este hecho a satisfacer la tasa de asistencia con independencia de que asista o no a las mismas siempre que las causas no hayan sido motivadas por el Centro”.

Modificar el núm. 5 del art. 7.º, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Los recibos de las tasas de asistencia a clase correspondientes se confeccionarán en el Centro de Proceso de Datos y debidamente relacionados, y una vez efectuada la toma de razón en Intervención, se cargarán los valores a Tesorería para proceder al cobro dentro de los plazos indicados”.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 19
POR UTILIZACION DE MEDIOS MECANICOS EN EL PUERTO DE SAN ISIDRO**

Por el Secretario de la Comisión se propone que en el articulado de esta Ordenanza se lleve a cabo una modificación en el sentido de que la utilización de medios mecánicos sea, no exclusivamente del Puerto de San Isidro, sino también del de Leitariegos, ya que en este lugar van a funcionar medios mecánicos propiedad de la Diputación por lo que se recibirán unas tasas que obligan a una ampliación del título de la Ordenanza y sin que ello suponga una decisión definitiva sobre la fórmula de explotación en este centro de nieve, que todavía está pendiente de la decisión final.

En lo referente a las tasas se da lectura al estudio realizado por el Gerente del Puerto, que viene amparado con uno de la reunión celebrada con el Presidente de la Comisión de Deportes y Turismo y el Sr. Interventor de Fondos, lo que supone la modificación del artículo 4.º y cuya propuesta es la siguiente:

- 2.1. Por utilización de medios mecánicos:
 - a) Viajes individuales (sólo para telesilla Cebolledo I)
 - Por utilización para subida y bajada ... 200 pts.
 - b) Utilización de forfaits o abonos:
 - Abono medio día, temporada alta (de 10 a 14 h. y de 13 a 17 h.) ... 900 "
 - Abono medio día, temporada baja ... 600 "
 - Abono diario, temporada alta:
 - Adultos ... 1.200 "
 - Niños (hasta 14 años) ... 1.000 "
 - Clubs y colegios (mínimo 25 personas) ... 800 "
 - Abono diario, temporada baja:
 - Adultos ... 900 "
 - Niños (hasta 14 años) ... 800 "
 - Clubs y colegios (mínimo 25 personas) ... 600 "
 - Abono fin de semana:
 - Adultos ... 2.200 "
 - Niños (hasta 14 años) ... 1.800 "
 - Clubs y colegios (mínimo 25 personas) ... 1.600 "
 - Abono semanal (temporada baja, lunes a viernes):
 - Adultos ... 3.400 "
 - Niños (hasta 14 años) ... 3.000 "
 - Clubs y colegios (mínimo 25 personas) ... 2.600 "
 - Abono semanal, temporada alta (lunes a viernes):
 - Adultos ... 5.500 "
 - Niños (hasta 14 años) ... 4.500 "

—Clubs y colegios (mínimo 25 personas)	3.800 "
—Abono anual:	
—Adultos	16.000 "
—Niños (hasta 14 años)	10.000 "
c) Bonificaciones del abono anual:	
—Por familia numerosa de 3/4 hijos, 20%; de 5/6 hijos, 30% y más de 6 hijos, 50%.	
—Categoría especial de honor de familia numerosa, jubilados y personal que preste servicios en la Diputación y familiares directos de los empleados de la estación, satisfarán por el abono anual	4.000 "
2.2. Por alquiler de materiales:	
—Equipo completo:	
—Usuario normal	1.200 pts.
—Colegios	600 "
—Esquíes	600 "
—Botas	600 "
—Bastones	300 "

Se considerará temporada alta, todos los sábados, domingos y festivos, así como los días comprendidos entre el 25 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive, al igual que los días comprendidos en la Semana Santa.

Asimismo se incluyen las tasas a satisfacer por la utilización de medios mecánicos en Leitariégos y que son los siguientes:

A) Hasta que entre en funcionamiento el telesilla:	
—Viajes individuales	50 pts.
—Abono diario	250 "
—Abono semanal (lunes a viernes)	1.000 "
B) A partir de la entrada en funcionamiento del telesilla:	
—Viajes individuales	100 "
—Abono diario:	
—Normal	500 "
—Colegios y clubs (mínimo 25 personas)	400 "
—Abono semanal (lunes a viernes):	
—Normal (adultos)	2.000 "
—Niños	1.800 "
—Colegios y clubs (mínimo 25 personas)	1.500 "
C) Abono anual	5.000 "
D) Bonificación del abono anual:	
—Por familia numerosa de 3/4 hijos, 20%; de 5/6 hijos, 30% y de más de 6 hijos, 50%.	
—Categoría especial de honor de familia numerosa, jubilados y personal que preste servicios en la Diputación y familiares directos de empleados de la estación	2.000 "

La Comisión, tras el pertinente debate en el que tiene conocimiento de que las modificaciones propuestas son mínimas con respecto a las que estuvieron en vigor en la temporada 1986-87, cuyo resultado efectivo no pudo conocerse dada la falta de nieve que existió durante la temporada, por unanimidad de todos los Diputados presentes, dictamina favorablemente las propuestas presentadas y proponen su aprobación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 21

PARA LA EXACCION DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE PROCESO DE DATOS

Modificar el art. 5.º de la Ordenanza, quedando la tarifa para 1988, como sigue:

1.1. Trabajos ordinarios:	
1.1.1. Grabación, verificación en disco de registro para creación y/o actualización de ficheros maestros	13 pts./reg.

1.1.2. Id. id. ficheros de detalle	7 "
1.1.3. Codificación y control de datos	4 "
1.1.4. Proceso de creación y/o actualización de ficheros en disco	2,75 "
1.1.5. Impresión separación y corte de listados	0,55 "
1.2. Trabajos especiales:	
1.2.1. Proceso de nóminas de personal, por persona	231 pesetas
1.2.2. Proceso de rectificación del padrón municipal de habitantes	99 "
1.2.3. Proceso de contabilidad presupuestaria, por mandamiento	264 "
1.3. Materiales:	
1.3.1. Recibos de 4", sin copia	3,30 "
1.3.2. Idem. con copia en eurocalco, por unidad	5,50 "
1.3.3. Papel standard de 12" por 380 mm., original, por unidad	6,6 "
1.3.4. Idem. idem., duplicado, por unidad	7,7 "
1.3.5. Idem. idem., triplicado, unidad	9,9 "
1.3.6. Idem. idem., cuadruplicado, unidad	12 "

ORDENANZA FISCAL NUM. 22

PARA LA EXACCION DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN LA ESCUELA DE CAPACITACION AGRARIA DE ALMAZCARA

Modificar el art. 5.º que recoge la tarifa de la Ordenanza, incrementándola con el 10%, en la forma siguiente:

"Las tasas determinadas en función del costo calculado de conformidad con lo que queda dicho en el artículo anterior, serán las siguientes:

1. Alumnos internos (las tasas se devengarán mensualmente en función de los días de estancia en el Centro, según calendario oficial de enseñanza)	605 pts.
2. Alumnos mediopensionistas (las tasas se devengarán mensualmente en función de los días de estancia en el Centro, según el calendario oficial)	385 pts.
3. Alumnos externos (la tasa se devengará por meses completos)	220 pts.

ORDENANZA FISCAL NUM. 24

PARA LA EXACCION DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS POR RECAUDACION DE TRIBUTOS

Adicionar a la tarifa comprendida en el artículo 4.º de la Ordenanza, en el epígrafe Recaudación en periodo voluntario, los siguientes apartados:

—Cuando se trate de Tributos locales de carácter real (Rústica, Urbana y Licencias Fiscales) de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda en cartacircular de fecha 29/5/87, el premio de cobranza será, sobre el total recaudado, el CINCO por ciento	5%
—Por recompensa especial establecida en el artículo 78.1. del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, de 19/12/69, tratándose de Rústica y Pecuaria, Urbana y Licencias Fiscales, cuando por cada concepto y Ayuntamiento, la recaudación en periodo voluntario alcance o supere el 95% del total importe cargado en voluntaria durante cada ejercicio, sobre total recaudado, CERO VEINTICINCO por ciento	0,25%

León, 28 de diciembre de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 9475

Administración Municipal

Ayuntamiento de Soto y Amío

Don José María Díez Díez, Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de Soto y Amío (León).

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 1987 aprobó el expediente núm. 4 de modificación de créditos dentro del presupuesto ordinario de 1987 por medio del superávit del ejercicio anterior, quedando fijados los aumentos y totales a nivel de capítulos, de la siguiente forma:

Capítulos	Consignación anterior	Aumentos	Consignación definitiva
I	4.744.282	42.053	4.786.335
II	8.150.000	322.012	8.472.012
III			
IV	30.000		30.000
VI	17.723.232		17.723.232
VII	2.753.373		2.753.373
VIII			
IX	632.622		632.622

Total 34.033.509 364.065 34.397.574

Lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobadas por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por el plazo de 15 días durante los cuales puede ser examinado por las personas interesadas y formular por escrito las reclamaciones que crean convenientes. Si no se presentaran reclamaciones, tanto el expediente como el acuerdo de aprobación se elevarán a definitivo.

Soto y Amío a 22 de diciembre de 1987.—El Alcalde en funciones, José María Díez Díez.

9489 Núm. 6187—2.730 ptas.

Ayuntamiento de Vega de Espinareda

En las oficinas municipales y por espacio de treinta días hábiles se hallan expuestos al público los expedientes de modificación e imposición de las Ordenanzas y tarifas de arbitrios y tasas sobre: Recargo municipal sobre cuota fija o licencia fiscal del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales; Recargo municipal sobre el impuesto estatal sobre el rendimiento del trabajo personal satisfecho por profesionales y artistas; Tasa por los documentos que expidan o entiendan la Administración o las autoridades municipales; Tasa servicio domiciliario de basuras; Tasa sobre voladizos a la vía pública; Tasa sobre el suministro municipal de aguas: Licencia de apertura de establecimientos; Tasa sobre licencias urbanísticas; Tasa sobre desagüe canalones; Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado;

Tasa sobre puestos, barracas, casetas venta, etc.; Tasa por ocupación terrenos uso público con mercancías, materiales de construcción, etc.; Tasa por colocación tablados y tribunas en terrenos de uso público; Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes; Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia perros; Tributo con fin no fiscal sobre fachadas en mal estado de conservación; Tributo fin no fiscal de solares sin cercar; Contribuciones especiales; Licencia para acometida a las redes de alcantarillado y suministro de agua potable; Tasa sobre quiosco en la vía pública; Tasa sobre portadas, escaparates o vitrinas; Tasa ocupación terrenos uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa; Tasa otorgamiento licencias y autorizaciones administrativas de auto-turismos y demás vehículos de alquiler; Tasa entrada vehículos a través de aceras, reserva vía pública para aparcamiento exclusivo, etcétera; Impuesto municipal sobre circulación de vehículos; Impuesto municipal sobre la publicidad, aprobadas inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión del 7 de diciembre de 1987.

Con arreglo al artículo 188 del Real Decreto-Ley 781/86, de 18 de abril, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Vega de Espinareda, 18 de diciembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

9491 Núm. 6188—3.835 ptas.

Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo

Por no haberse presentado reclamaciones en el periodo oportuno, quedan definitivamente aprobadas, entrando en vigor el día 1 de enero de 1988, las modificaciones del texto de las Ordenanzas

Fiscales que se relacionan, según establece el art. 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, aprobadas dichas modificaciones en sesión del 8-11-87:

Ordenanza N.º 3.—Licencias Urbanísticas: Concesión de licencia municipal para obras menores, 500 pesetas, que incluyen la posibilidad de ocupar la vía pública con materiales durante diez días.

Ordenanza N.º 17.—Tenencia y circulación de perros: Todos a 150 pesetas.

Ordenanza N.º 21.—Balcones, miradores, etc.: 500 pesetas por metro cuadrado al año con una tasa mínima de 500 pesetas para los que no alcancen un m2.

Roperuelos del Páramo, a 21 de diciembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

9496 Núm. 6189—1.625 ptas.

Ayuntamiento de Villaobispo de Otero

No habiéndose producido reclamaciones al expediente de modificación de crédito núm. 1, queda aprobado definitivamente el mismo, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

Incremento de gastos	Pesetas
Capítulo 1.º	20.000
Capítulo 2.º	1.500.000
Capítulo 6.º	500.000
Total	2.020.000

Financiación

Superávit liquidación 1986... 2.020.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Villaobispo de Otero, a 21 de diciembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

9492 Núm. 6190—1.365 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1987, aprobó definitivamente el expediente de modificación de créditos del presupuesto municipal, núm. 2/87, cuyo resumen es el siguiente:

A) Operaciones corrientes:

	Consign. anterior	Aumentos	Bajas	Consign. final
Capítulo I	521.443.980	38.710.000	42.968.300	517.185.680
Capítulo II	381.349.772	75.016.372	20.618.000	435.748.144
Capítulo III	69.472.295	1.500.000	—	70.972.295
Capítulo IV	67.917.261	9.200.000	—	77.117.261
B) Operaciones de capital:				
Capítulo VI	639.778.466	33.254.709	81.907.104	591.126.071
Capítulo VIII	5.000.000	—	—	5.000.000
Capítulo IX	25.366.692	—	—	25.366.692

Total Pto. 1.710.328.466 157.681.081 145.493.404 1.722.516.143

Contra el referido acuerdo definitivo podrán, los interesados, interponer recurso contencioso administrativo.

Ponferrada, 24 de diciembre de 1987.—El Alcalde, Celso López Gavela.

9529 Núm. 6191—2.470 ptas.

*Ayuntamiento de
San Emiliano*

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 21 de diciembre de 1987, se acordó aprobar inicialmente el expediente de crédito núm. 3/87 del presupuesto general vigente, financiado con cargo al superávit de 1986 y a transferencias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 450, número 3, en relación con el 439 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, que dispondrá de un plazo de treinta días para resolverlos. En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna dicho expediente se considerará aprobado definitivamente.

San Emiliano, 22 de diciembre de 1987.—El Alcalde, Leonardo García Rodríguez.

9490 Núm. 6192—1.560 ptas.

*Ayuntamiento de
Santovenia de la Valdoncina*

Aprobadas por este Ayuntamiento, modificación de varias Ordenanzas Fiscales e imposición de otra, se hallan expuestas a información pública durante el plazo de treinta días, en la oficina municipal durante el horario de oficina, siendo las siguientes:

- 1) Impuesto sobre circulación de vehículos de motor.
- 2) Tasas sobre desagües y canalones.
- 3) Tasas por apertura de zanjas y calicatas en la vía pública.
- 4) Impuesto municipal sobre radiación.

Santovenia de la Valdoncina, a 21 de diciembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

9499 Núm. 6193—1.235 ptas.

*Ayuntamiento de
Valdepolo*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 17-12-87, el expediente de modificación de créditos número 1/87, se expone al público por espacio de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones, entendiéndose elevado a definitivo si no se produjesen reclamaciones.

Quintana de Rueda, 18 de diciembre de 1987.—El Alcalde, Jesús de la Varga de la Varga.

★★

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real Decreto 1.531/79, de 22 de junio, se exponen al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, el acuerdo adop-

tado por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1987, sobre asignaciones a percibir por los miembros de la Corporación durante el segundo semestre:

Sr. Alcalde: 16.000 pesetas mensuales.
Sres. Concejales: 1.000 pesetas por asistencia a sesión.

Sres. Concejales: 2.500 pesetas por comisiones al mes.

Sres. Concejales: 2.500 pesetas por representante Organo Colegiado, al mes.

Sres. Concejales: 1.000 pesetas por comisiones especiales y reunión.

Lo que se hace público a efectos de posible examen y reclamaciones.

Quintana de Rueda, 21 de diciembre de 1987.—El Alcalde, Jesús de la Varga de la Varga.

9480 Núm. 6194—2.340 ptas.

*Ayuntamiento de
Arganza*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria correspondiente al 21 de diciembre de 1987, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobó las asignaciones a los miembros corporativos de la siguiente manera:

1.—Por asistencia a sesiones plenarios: 2.500 ptas.

2.—Por asistencia a las sesiones de la Comisión de Gobierno: 2.500 ptas.

3.—Por asistencia a la Comisión Especial de Cuentas: 2.500 ptas.

4.—Por salidas de la Comisión de Obras: 2.500 ptas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Arganza a 22 de diciembre de 1987. El Alcalde (ilegible).

★★

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria correspondiente al día 21 de diciembre de 1987 con el quórum legal preceptivo y según lo establecido en la Ley 26/1987 de 11 de diciembre acordó fijar el tipo de gravamen para las Contribuciones Territoriales Rústica y Urbana como sigue:

—Tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable de la Contribución Territorial Urbana: el 25 por 100.

—Tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable de la Contribución Territorial Rústica: el 25 por 100.

Lo que se hace público por término de treinta días a los efectos de que quienes lo consideren oportuno, presenten las alegaciones y reclamaciones pertinentes; entendiéndose

que de no presentarse reclamación alguna en el citado plazo, dicho acuerdo se elevará a definitivo.

Arganza, a 22 de diciembre de 1987. El Alcalde (ilegible).

★★

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria correspondiente al día 21 de diciembre de los corrientes, adoptó el siguiente acuerdo:

“Aprobación del expediente de solicitud para el concierto de préstamo con el Tesoro Público por el importe necesario para hacer efectivas las cantidades cobradas en exceso por Contribución Territorial Rústica y Urbana de los ejercicios 85 y 86, destinado a la devolución a quien así lo solicite. El préstamo no devengará intereses y deberá ser reintegrado en el plazo máximo de 10 años a partir del 1 de enero de 1988”.

Lo que se hace público por término de 15 días a los efectos de que quienes estén interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Arganza, a 22 de diciembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

★★

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria correspondiente al día 21 de diciembre de 1987 con el quórum legal preceptivo aprobó el expediente de suplemento de crédito número 1 dentro del vigente presupuesto ordinario de 1987, según el siguiente resumen:

1.—Partida: 1.915, pensiones de jubilación. — Consignación inicial: 10.000 pesetas.—Aumento: 10.000 pesetas.—Crédito definitivo: 20.000 pesetas.

2.—Partida: 1985, cuotas de la MUNPAL a cargo de la Corporación.—Consignación inicial: 1.002.148 pesetas.—Aumento: 400.000 pesetas. Crédito definitivo: 1.402.148 pesetas.

3.—Partida: 2111, gastos de oficina. Consignación inicial: 1.600.000 pesetas. — Aumento: 500.000 pesetas.—Crédito definitivo: 2.100.000 pesetas. Deducciones: con cargo a la partida 734, al Plan de Obras y Servicios.

Lo que se hace público por término de 15 días a los efectos de que quienes estén interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas; de no presentarse ninguna el presente acuerdo se elevará a definitivo.

Arganza, a 22 de diciembre de 1987. El Alcalde (ilegible).

★★

El Pleno del Ayuntamiento de Arganza, en sesión extraordinaria correspondiente al día 21 de diciembre

de 1987 con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acordó la creación de las Ordenanzas que a continuación se relacionan:

TASA SOBRE OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

1.—Fundamento legal y objeto:

Art. 1.º—De conformidad con lo establecido en los arts. 199 a 211 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, el Ayuntamiento de Arganza, establece una tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Art. 2.º—El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Toda ocupación no permanente de la vía pública y bienes de uso público con mesas y sillas, necesitará la previa licencia del Pleno Municipal, a la vista de la solicitud del interesado, haciendo constar los metros cuadrados a ocupar, lugar de emplazamiento y tiempo y plazo por el que se solicita.—Las autorizaciones otorgadas, tendrán carácter de precarias respecto al interés público en general, pudiendo revocarse motivadamente por acuerdo del Pleno Municipal, en cualquier momento.

2.—Obligación de contribuir:

Art. 3.º — 1) Hecho imponible: Está constituido por la realización del aprovechamiento de la vía pública enumerado en los artículos anteriores.

2) La obligación de contribuir, nace por el hecho de obtener la licencia a que se refiere el art. 2.º

3) Sujeto pasivo: Están obligados solidariamente al pago de la tasa:

a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada, vigilancia de dichos elementos.

3.—Bases y tarifas:

Art. 4.º—Se tomará como base de gravamen, la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza.

Art. 5.º—La exacción municipal, se regulará según la siguiente tarifa: setecientas cincuenta pesetas (750) por mesa y cuatrocientas (400) pesetas por silla, por cada seis meses de ocupación de la vía pública y bienes de uso público con los elementos enumerados en el art. 2.º

Art. 6.º—El Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia a que el municipio pertenezca y la mancomunidad, área metropolitana u otra Entidad que agrupe a varios municipios y los consorcios en que figure el municipio de la tributación, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

4.—Caducidad y cobranza:

Art. 7.º—Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

Art. 8.º—El pago de esta exacción se hará por semestralidades vencidas, dentro de los cinco días primeros del semestre siguientes.—La falta de pago, además de la imposición de las sanciones económicas correspondientes, dará facultad a la Alcaldía para decretar la caducidad de la licencia, sin perjuicio de exigir las cuotas adecuadas por vía adva. de apremio.

5.—Partidas fallidas:

Art. 9.º—Se considerarán partidas fallidas, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

6.—Defraudación y penalidad:

Art. 10.º—Las infracciones y defraudaciones de los derechos señalados en esta Ordenanza, ya sea por no haberse obtenido los interesados el correspondiente permiso, o por excederse de los límites concedidos con manifiesta ocultación del gravamen, o por no renovar el permiso dentro de los quince días siguientes a su caducidad, serán castigadas con multas de quinientas pesetas (500), sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas, conforme a lo previsto en las disposiciones del Régimen Local vigentes.

7.—Vigencia:

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el ejercicio de 1988 y regirá mientras no sea modificada o derogada por el Ayuntamiento en virtud de precepto legal.

8.—Aprobación:

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 21 de diciembre de 1987.

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA PUBLICIDAD

1.—Fundamento legal y objeto:

Art. 1.º—De conformidad con lo

establecido en los arts. 378 a 389 del Real Dto. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, el Ayuntamiento de Arganza, establece el Impuesto Municipal sobre la Publicidad.

Art. 2.º—Objeto: Dicho impuesto, gravará la exhibición de rótulos que tengan por objeto dar a conocer artículos o actividades de carácter comercial o profesional.

A los efectos de este Impuesto, se consideran rótulos, los anuncios fijos o móviles, por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada, tela, o cualquier otra materia que asegure su larga duración.

No obstante, tendrán la consideración fiscal de rótulos:

a) Los carteles que se hallen protegidos de alguna forma, que asegure su conservación, entendiéndose que cumplen esta condición los que se fijan en carteleras u otros lugares a propósito, con la debida protección para su exposición durante quince días o periodo superior, y los que hayan sido contratados o permanecerán expuestos por los mismos plazos y con similar protección.

b) Los anuncios luminosos y los proyectados en pantalla.

Se considerarán anuncios luminosos los que dispongan de luz propia por llevar adosados elementos lumínicos de cualquier clase y los que, careciendo de aquélla, la reciben directamente y a efectos de su iluminación.

Se considerarán anuncios proyectados en pantalla, las diapositivas, películas y cualquier otra manifestación publicitaria análoga.

No estará sujeta a este impuesto, la exhibición de rótulos que sirvan sólo como indicación del ejercicio de una actividad profesional, siempre que reúna las características técnicas siguientes:

a) Que estén situado en portales o puertas de despachos, estudios, consultas clínicas y, en general, centros de trabajo en donde se ejerza la profesión.

b) Que su superficie no exceda de 600 centímetros cuadrados.

c) Que su contenido se limite al nombre o razón social del beneficiario de la publicidad, horario y actividad profesional.

Toda exhibición de rótulos que tenga por objeto dar a conocer artículos o actividades de carácter comercial o profesional, necesitará la previa licencia del Pleno Municipal, a la vista de la solicitud del interesado, haciendo constar los metros cuadrados a ocupar, lugar de emplazamiento y tiempo y plazo por el que solicita.—Las autorizaciones otorgadas, tendrán carácter de precarias respecto al interés público en general, pudiendo revocarse motivadamente por acuerdo del Pleno Municipal en cualquier momento.

2.—Obligación de contribuir:

Art. 3.º—1) Hecho imponible: Está constituido por la exhibición de rótulos enunciada en los artículos anteriores.

2) La obligación de contribuir, nace por el hecho de obtener la licencia a que se refiere el art. 2.º

3) Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, los beneficiarios de la publicidad, considerándose como tales a efectos de este impuesto, los industriales, comerciantes o profesionales cuyos artículos, productos o actividades se den a conocer por rótulos cuya exhibición esté gravada por este impuesto.

Tendrán la condición de sustitutos las empresas de publicidad, considerándose como tales, a efectos de este impuesto, las que profesionalmente ejecuten o distribuyan campañas publicitarias a través de rótulos que tengan por objeto dar a conocer los artículos, productos o actividades de las personas o entidades que las contratan para dicha finalidad.

No tendrán la expresada consideración quienes se limiten a la elaboración de rótulos empleados para la publicidad.

3.—Bases y tarifas:

Art. 4.º—Se tomará como base de gravamen, la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza.

Art. 5.º—La exacción municipal se regulará según la siguiente tarifa: mil quinientas pesetas (1.500) metro

cuadrado o fracción al año por exhibición de rótulos, para la publicidad exterior.

Art. 6.º—A efectos de lo establecido en el art. anterior, se reputará publicidad exterior, la realizada mediante rótulos situados en las fachadas, medianerías, cerramientos, postes o fachadas o columnas de los centros urbanos o en el campo.

Art. 7.º—Están exentos de este impuesto, los rótulos relativos a publicidad de:

a) Entidades benéficas o benéfico-docentes.

b) Organismos de la Administración Pública, incluidas las Corporaciones Locales.

c) Las asociaciones sindicales.

d) El nombre o razón social, horario y actividad ejercida, colocados exclusivamente en las fachadas de los locales por los que se satisfaga impuesto de radicación o el beneficiario de la publicidad o en vehículos de la propia empresa.

4.—Caducidad y cobranza:

Art. 8.º—Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

Art. 9.º—El pago de esta exacción se hará por anualidades vencidas dentro de los cinco días primeros del año siguiente.—La falta de pago, además de la imposición de las sanciones económicas correspondientes, dará facultad a la Alcaldía para decretar la caducidad de la licencia, sin perjuicio de exigir las cuotas adeudadas por vía adva. de apremio.

5.—Partidas fallidas.

Art. 10.º—Se considerarán partidas fallidas, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

6.—Defraudación y penalidad:

Art. 11.º—Las infracciones y defraudaciones de los derechos señalados en esta Ordenanza, ya sea por no haber obtenido los interesados el correspondiente permiso o por excederse de los límites concedidos con manifiesta ocultación del gravamen, o por no renovar el permiso dentro de los quince días siguientes a su caducidad, no obstante continuar en la exhibición del rótulo, serán castigadas con multas de quinientas pesetas (500), sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas conforme a lo previsto en las disposiciones del Régimen Local vigentes.

7.—Vigencia:

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el ejercicio de 1988 y regirá mientras no sea modificada o derogada por el Ayuntamiento en virtud de precepto legal.

8.—Aprobación:

La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 21 de diciembre de 1987.

Arganga, a 22 de diciembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

9448 Núm. 6195—29.770 ptas.

Ayuntamiento de Valdefresno

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1987, por un importe de 28.542.000 de pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo por capítulos.

INGRESOS	
	Pesetas
Cap. 1.—Impuestos directos	6.410.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos	1.970.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	9.462.700
Cap. 4.—Transferencias corrientes	8.081.945
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	350.000
Cap. 6.—Transferencias de capital	2.147.355
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	120.000
TOTAL	28.542.000
GASTOS	
	Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	5.571.263
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	5.761.000
Cap. 3.—Intereses	150.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	635.420
Cap. 7.—Transferencias de capital	15.854.317
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	120.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	450.000
TOTAL	28.542.000

Valdefresno, 24 de diciembre de 1987.—El Alcalde Miguel Alvarez García

9481 Núm. 6196—2.535 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Trobajo del Cerecedo

Transcurrido el periodo de exposición pública del presupuesto único de esta Junta Vecinal para el ejercicio de 1988 sin que se produjeran reclamaciones, el mismo queda aprobado definitivamente, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

INGRESOS	
	Pesetas
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	1.050.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	3.840.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	2.655.000
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	25.000.000
TOTAL	32.545.000
GASTOS	
	Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	2.360.000
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	4.885.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	300.000
Cap. 6.—Inversiones reales	25.000.000
TOTAL	32.545.000

Trobajo del Cerecedo a 14 de diciembre de 1987.—El Presidente (ilegible).

9379 Núm. 6197—2.080 ptas.

**Junta Vecinal de
Mansilla Mayor**

Aprobado inicialmente por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para 1987, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Gastos

Capítulo I.—33.250.
Capítulo II.—280.000.
Capítulo VI.—1).—Obra Casa Cultura 115.000.
2).—Obra Cementerio 1.665.587.
Capítulo IX.—172.888.
Total: 2.266.725.

Ingresos

Capítulo I.—300.000.
Capítulo III.—1.866.725.
Capítulo V.—100.000.
Total: 2.266.725.

Este expediente se expone al público en la oficina municipal, durante 15 días hábiles a efectos de examen y reclamaciones, caso de que no se presentasen quedará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

Mansilla Mayor, a 21 de diciembre de 1987.—El Presidente (ilegible).

9501 Núm. 6198—1.885 ptas.

Administración de Justicia

**Magistratura de Trabajo
NUMERO UNO DE LEON**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 219/86 seguida a instancia de Mariano Jesús Valdueza Gutiérrez contra Cristalería Leonesa, S. L., sobre cantidad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Resuelvo.—Que debo declarar y declaro insolvente, por ahora y sin perjuicio, a los efectos de esta ejecución a la empresa Cristalería Leonesa, S. L., por la cantidad de 328.803 pesetas adeudadas a D. Mariano Jesús Valdueza Gutiérrez más lo presupuestado para gastos y costas. Notifíquese esta resolución a las partes. Contra el presente auto, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días. Por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. "Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Cristalería Leonesa, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. "Rubricados".

9352

**Magistratura de Trabajo
NUMERO DOS DE LEON**

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en los autos 755/87, Ejec. 120/87, seguida a instancia de José Rabanal García contra Blanco Valle, S. L., por despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.—En León a catorce de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, únase el escrito presentado a los autos de su razón y cítese de comparecencia a las partes para el día diecinueve de enero a las diez horas de su mañana, en la sede de esta Magistratura de Trabajo número dos de las de León, sita en la Plaza de Calvo Sotelo, n.º 3. Advirtiéndolas que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que no se suspenderán dichos actos por falta de asistencia de las partes. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Resolución que propongo a S. Señoría. Doy fe.—Conforme: El Magistrado de Trabajo, Nicanor A. Miguel de Santos.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Blanco Valle, S. L., en domicilio ignorado, y su inserción de oficio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

9354

**Magistratura de Trabajo
NUMERO TRES DE LEON**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 151/85, seguida a instancia de don Raúl Perandones Fernández, contra Promociones Insula, S. L., en reclamación de cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—León, a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito del Abogado del Estado a los autos de su razón, y hágasele saber que las subastas celebradas

para la venta de los bienes de la ejecutada, quedaron desiertas.

Lo dispuso S. S.ª que acepta y firma la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal, expido la presente.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo. Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma legal a Promociones Insula, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León y fecha anterior.—José Luis Cabezas Esteban.

9437

**Magistratura de Trabajo
NUMERO CUATRO DE LEON
CON SEDE EN PONFERRADA**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en las diligencias de ejecución contenciosa número 67/86, dimanante de los autos número 330/86, instados por don Balbino García Villanueva y otros dos, contra la empresa Carbones Retopeo, S. L., en reclamación sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario.—Sr. González González.

Providencia.—Magistrado.—Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade. Alfonso González González. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Carbones Retopeo, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. M. Martínez Illade. A. González González. Rubricados.

9313